

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado el Expediente D-1193/16-17 Proyecto de Ley de la Diputada Lorden Maria Alejandra; "ESTABLECIENDO LA OBLIGACION PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE LLEVEN A CABO ESPECTACULOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS, LA PROVISION, EN FORMA GRATUITA Y CONSTANTE DE AGUA POTABLE." y por los argumentos que se exponen aconseja su **aprobación con modificaciones**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Modifique el artículo 5º de la Ley N° 14.050 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º: Sobre la venta, expendio y/o suministro de bebidas:

a).- Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1º y 2º cesarán la venta, expendio y/o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a las cuatro y treinta (4,30) horas.-

b).- Durante el horario de actividad los establecimientos comprendidos en los artículos 1º y 2º no podrán vender, expender, o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en vasos, copas o similar, que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, con excepción de los restaurantes.-

c).- Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1º y 2º deberán contar con la provisión gratuita, constante y suficiente de agua potable, mediante cualquier mecanismo idóneo que facilite el acceso y donde cuya proximidad a los puntos de abastecimiento no deberá superar los veinte (20) metros de distancia. Los puntos de abastecimiento de agua potable, deberán contar con la señalización correspondiente, garantizando su legibilidad y reconocimiento en la oscuridad.-

d).- Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1º y 2º no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título, las

bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios, durante todo el desarrollo de su actividad.-

e).- Los establecimientos y locales comprendidos en el artículo 2° podrán iniciar la venta de bebidas alcohólicas a partir de las diez (10) horas y siempre cumpliendo con los límites establecidos en la Ley 11748 (T. O. por Decreto 626/05) respecto a la edad de los consumidores”.-

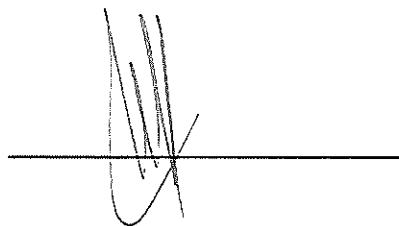
Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el presente proyecto y dado que la autora envió las modificaciones que creía necesarias para su proyecto y la comisión entendió que dichas modificaciones eran pertinentes.

SALA DE COMISION, 06 de julio de 2016

Presidente: Lorden Maria Alejandra



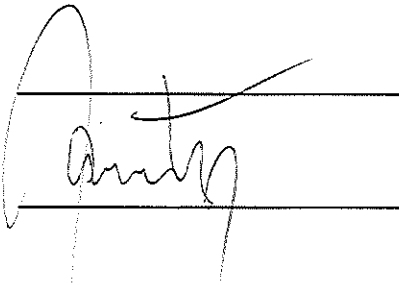
Vicepresidente: Garate Pablo Humberto



Secretario: Di Marzio Gustavo Gabriel



Vocales: Acuña Carlos Alberto



Barrientos Mauricio Gabriel



Corrado Maria Marta



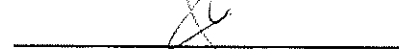
Ledesma Julio Ruben



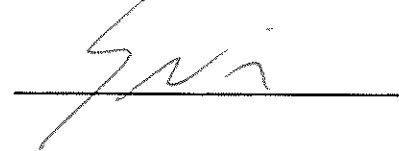
Lopez Monica S



Mussi Juan Jose



Nardelli Santiago Andrés



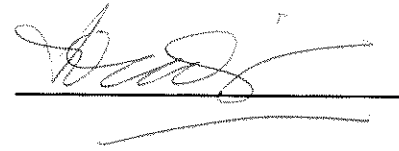
Ricchini Maria Laura



Rossi Jose Ignacio



Torresi Maria Elena



La reunión se llevó a cabo con la presencia de 8 diputados.